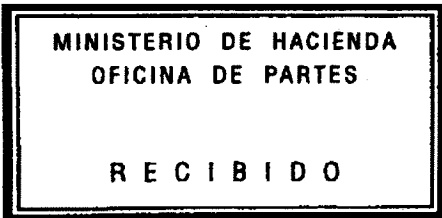
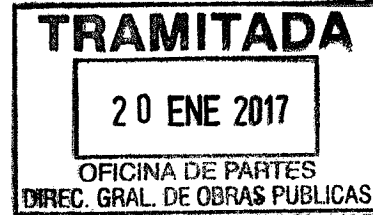


REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 20 ENE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 294



VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don [REDACTED] a través del Formulario N° 69940 de fecha 12 de diciembre de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley Sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.OTO.		

N° Proceso 10591964

Dióscoro Guzmán Quezada
 Jefe Atención Ciudadana y Transparencia
 DGOP

CONSIDERANDO

- Que con fecha 12 de diciembre de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° 69940, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- Memorandum N° 1177, de fecha 29.07.2016, de la División Jurídica de CCOP.

2.- Consulta realizada por el Inspector Fiscal de la División de Explotación de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3, que fue respondida mediante el Memorandum indicado en el número 1 anterior."

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*
- Artículo 36 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que resulta aplicable en la especie, consagra un sistema especial de solución de controversias, conforme al siguiente tenor: *"Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, se elevarán al conocimiento de una Comisión Conciliadora que estará integrada por un profesional universitario designado por el Ministro de Obras Públicas, un profesional universitario designado por el concesionario y un profesional universitario nombrado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, este último será designado por el presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago. Los integrantes de la Comisión deberán ser designados al inicio de la respectiva concesión, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando ello sea necesario o se estime conveniente. La Comisión deberá determinar sus normas y procedimientos debiendo contemplar, en todo caso, la audiencia de las partes y los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes que éstas aporten y deberá establecer, en cuanto se designen sus integrantes, el modo en que se le formularán las solicitudes o reclamaciones y el mecanismo de notificación que ella empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que adopte (...) Solicitada la intervención de la Comisión, ella buscará la conciliación entre las partes. Si ésta no se produce en el plazo de 30 días, el concesionario podrá solicitar a la Comisión, en el plazo de 5 días, que se constituya en Comisión Arbitral, o recurrir, en el mismo plazo, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En el primer caso, la Comisión actuará de acuerdo a las normas fijadas para los árbitros arbitradores y tendrá el plazo de 30 días para fallar, plazo durante el cual se mantendrá la suspensión de los efectos de la resolución o decisión del Ministerio. El fallo de la Comisión, en este caso, no será susceptible de recurso alguno (...)"*.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 618 de 28 de marzo de 2002 se adjudicó a la Sociedad

Concesionaria BAS S.A el contrato "Programa Penitenciario Grupo I". Por su parte mediante Decreto Supremo N° 90 de 06 de febrero de 2004, se adjudicó el contrato denominado "Programa Penitenciario Grupo III" a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.

- Que, los documentos requeridos tienen relación con una consulta del Inspector Fiscal del referido contrato "Programa Penitenciario Grupo III" a la División Jurídica, de la Coordinación de Concesiones de Obra Pública, sobre la interpretación que se le debe dar a la sentencia dictada por la Comisión Arbitral del "Programa Penitenciario Grupo I", materia que versó sobre la responsabilidad de reparar y mantener la infraestructura eléctrica dañada por los internos. Dicha sentencia rechazó la demanda de la sociedad concesionaria en todas sus partes, y posteriormente, la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de queja también presentado por la sociedad concesionaria con fecha 15 de enero de 2016.
- Lo señalado es absolutamente relevante, toda vez que respecto de la misma materia, la sociedad concesionaria del Programa Penitenciario Grupo III, interpuso una reclamación ante la Comisión Conciliadora del contrato, la cual fue notificada con fecha 26 de diciembre de 2016 a este Director General de Obras Públicas. La concesionaria solicita en su demanda a la Comisión Conciliadora que deje sin efecto Ord. IFE N°556 de fecha 7 de septiembre de 2016, el cual instruye a dicha sociedad concesionaria efectuar la reposición de la Infraestructura Eléctrica deteriorada a más tardar el día 12 de diciembre de 2016.
- Teniendo en consideración lo señalado, es evidente que la información requerida se refiere a la misma materia que actualmente está siendo conocida por la Comisión Conciliadora del contrato de concesión, y ante la cual el Ministerio de Obras Públicas deberá ejercer su derecho a defensa, es decir, la información requerida es parte integrante de los fundamentos que utilizará el MOP para contestar la reclamación en la etapa conciliatoria, como también en una eventual etapa de discusión y probatoria en sede arbitral. De esta manera, nos encontramos ante la existencia de una discrepancia conforme al sistema de solución de controversias contemplado en el citado artículo 36 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, es decir, un asunto de carácter litigioso y en el cual serán utilizados los documentos requeridos por el ciudadano como parte de las defensas jurídicas y judiciales del Ministerio de Obras Públicas.
- Por consiguiente, es procedente en la situación en análisis, la causal de reserva establecida en el artículo 21, número 1, letra a) de la Ley 20.285, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."

- Teniendo en consideración lo anteriormente señalado, esto es que la información solicitada es parte de una controversia entre la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A y el MOP, como asimismo, que forma parte de aquellos antecedentes fundamentales de la defensa jurídica y judicial de este Ministerio ante la Comisión Conciliadora y futura Comisión Arbitral, la entrega de dicha información perjudicaría las pretensiones de este

Ministerio de Obras Públicas en el litigio en comento.

- Se hace presente a don Camilo Naranjo Arias, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

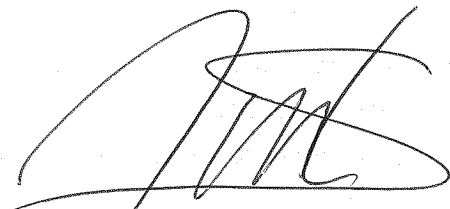
RESUELVO

DENIÉGASE la entrega de la información requerida por don **Camilo Naranjo Arias** a través de la solicitud de acceso a la información N° 69940, de 12 de diciembre de 2016, en que se requirió lo siguiente: "1.- Memorandum N° 1177, de fecha 29.07.2016, de la División Jurídica de CCOP.2.- Consulta realizada por el Inspector Fiscal de la División de Explotación de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3, que fue respondida mediante el Memorandum indicado en el número 1 anterior.", por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N° 1, letra a) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

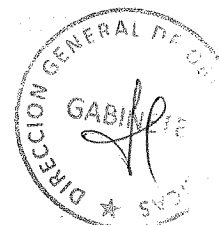
NOTIFIQUESE la presente resolución a don **[REDACTED]**, mediante correo electrónico dirigido **[REDACTED]** a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.

INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS






GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	


 EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Asesoría (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

INTILIZADO